



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1137/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** Poder Legislativo del Estado de Veracruz

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jovino Mecinas Hernández

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintidós de junio de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado Poder Legislativo del Estado de Veracruz, a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300540523000049**.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>2</b>
<b>PRIMERO. Competencia</b> .....	<b>2</b>
<b>SEGUNDO. Procedencia</b> .....	<b>3</b>
<b>TERCERO. Estudio de fondo</b> .....	<b>3</b>
<b>CUARTO. Efectos del fallo</b> .....	<b>13</b>
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>14</b>

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El diez de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Poder Legislativo del Estado de Veracruz, respecto al subsidio del impuesto sobre la renta de los trabajadores.

**2. Respuesta a la solicitud de información.** El diecinueve de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado mediante oficio **UTAICEV/300540523000049/51/2023** emitido por la Oficina de la Unidad de Transparencia, anexando el oficio **SSAF/0459/2023**, signado por la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, otorgó respuesta a la solicitud de información del hoy recurrente, tal como se puede advertir de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El tres de mayo de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado no le entrega la información solicitada.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El doce de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado desahogó la vista que se le diera con el acuerdo de admisión y compareció al presente recurso mediante oficio sin número signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, anexando los oficios **SSAF/0586/2023** y **ACTA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**, emitidos por la Secretaría de Servicios Administrativos y financieros y los integrantes del Órgano Interno de Control, respectivamente.

Por acuerdo de veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se agregaron dichas constancias a los autos del presente recurso y se pusieron a vista de la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**7. Cierre de instrucción.** El diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en

el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó al sujeto obligado información, respecto a trabajadores que cuenten con subsidio del impuesto sobre la renta, como a continuación se muestra:

...  
*"Solicito el acuerdo y/o fundamento legal para que algunos trabajadores del Congreso tengan subsidiado el impuesto sobre la renta, tambien que me diga por que no todos los trabajadores gozan de ese beneficio y conforme a lo establecido a la constitucion, me justifique, funde y motive su dicho.  
Tambien que dias les fue pagada su remuneración apartir del 15 de noviembre de 2021 a la fecha.."*  
...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado mediante oficio **UTAICEV/300540523000049/51/2023** emitido por la Oficia de la Unidad de Transparencia, anexando el oficio **SSAF/0459/2023**, signado por la Secretaria de Servicios Administrativos y Financieros, tal como se puede advertir de la Plataforma Nacional de Transparencia, documentales que para mejor proveer se reproducen medularmente:

**Secretaria de Servicios Administrativos y Financieros**

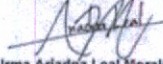
...  
  
**SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS**  
Oficio No. SSAF/0459/2023  
ASUNTO.- El que se indica.  
Xalapa Enriquez, Veracruz, 18 de abril de 2023.  
  
**LIC. MARLÓN TORRES FUENTES**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ  
Por medio del presente y en atención a su oficio PRES/UT/82/2023, por el que solicita la colaboración de esta Secretaría para dar cumplimiento a la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el número de folio 300540523000049, mediante el cual se requiere lo siguiente:  
"... Solicito el acuerdo y/o fundamento para que algunos trabajadores del Congreso tengan subsidiado el impuesto sobre la renta, también que me diga porque no todos los trabajadores gozan de ese beneficio y conforme a la constitución, me justifique, funde y motive su dicho.  
También que días les fue pagada su remuneración a partir del 15 de noviembre de 2021 a la fecha..."  
Con fundamento en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 39 del Reglamento de los Servicios Administrativos del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se proporciona atención a la presente solicitud y se previene que la información financiera y administrativa que genera

este H. Congreso se encuentra debidamente publicada en el portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 15 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.  
Sin embargo, en aras de salvaguardar su derecho de acceso a la información se comunica lo siguiente: el H. Congreso como sujeto obligado cuenta con obligaciones y facultades para dar cumplimiento al derecho de acceso a la Información Pública.  
Con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 173 del Código Financiero para el Estado de Veracruz, que a la letra dice: "La Secretaría, la Contraloría y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los criterios y lineamientos para la administración del gasto público estatal, los que serán de observancia obligatoria para las Unidades Presupuestales, (REFORMADO, SEGUNDO PARRAFO, G.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2018). Se exceptúan de estas disposiciones las reglas de disciplina financiera del Título segundo Capítulo primero de la Ley de Disciplina, así como el ejercicio, la contabilidad, el control y la evaluación del presupuesto de los Poderes y de los Organismos Autónomos, en cuyo caso sus órganos de gobierno determinarán los criterios y lineamientos aplicables, de conformidad a lo establecido en la Ley de Contabilidad y las demás disposiciones aplicables", Artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que puntualiza: "La Junta de Coordinación Política es el Órgano de Gobierno del Congreso del Estado, encargado de vigilar el óptimo ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas"; Artículo 33, el cual señala en su fracción V que una de las atribuciones de la Junta de Coordinación Política es: "Asignar, en los términos de esta Ley, los recursos humanos, materiales y financieros así como los locales que correspondan a los Grupos Legislativos"; así como también las condiciones generales de trabajo, para los trabajadores afiliados al SUTSPL.

Referente ha: **que días les fue pagada su remuneración a partir del 15 de noviembre de 2021 a la fecha.**  
El interesado no es claro en su solicitud, por lo que se le sugiere consultar en el portal del Congreso apartado transparencia la fracción VIII Remuneraciones.

Sin otro particular, le reitero mi distinguida consideración.

Atentamente:



L.C. Irma Ariadna Leal Morales  
Secretaría

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...

*"Me inconformo con la respuesta otorgada por que:*

- 1. La respuesta no es clara, en el párrafo después de inserta mi solicitud, dice que la información se encuentra publicada pero no especifica en qué fracción o en que vínculo electrónico.*
- 2. Respecto al acuerdo y/o fundamento del subsidio del ISR, únicamente señala una serie de normas que, entre ellos, menciona que el congreso determinará los criterios y lineamientos aplicables, pero no me dice que criterios o lineamientos creó o aplicó para el subsidio aquí cuestionado.*
- 3. El artículo 31 y 33 otorga el derecho a la junta de ciertas atribuciones, pero esos artículos no dicen nada de que "se subsidie a ciertos trabajadores del congreso el isr".*
- 4. Las condiciones generales de trabajo del SUTSLP que mencionan no señala ningún artículo que lo justifique.*
- 5. No se que no se entiende de "que días les fue pagada su remuneración... me hicieron una prevención y especifique que los días en que les fue pagado su sueldo, remuneración, raya, pago o como le llamen... a los trabajadores del congreso. Las fechas y/o días, en que hicieron esos pagos. Así que entiendo que ya había sido aclaro, pero como me lo vuelven a preguntar, vuelvo a responder: ¿en que fecha hicieron el pago de su sueldo, remuneración, raya, pago o como le llamen... a los trabajadores del congreso? Del 15 de noviembre de 2021 a la fecha.."*

...

Ahora bien, por acuerdo de veintiséis de mayo de veintitrés, se tuvo por desahogada la vista que se le diera con el acuerdo de admisión al sujeto obligado, toda vez que compareció al presente recurso mediante oficio número **SSAF/0586/2023** y **ACTA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**, emitidos por la Secretaría de Servicios Administrativos y financieros y los integrantes del Órgano Interno de Control, respectivamente, a través de los cuales da respuesta, como se muestra a continuación:

**Secretaría de Servicios Administrativos y financieros**

...

**SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS**  
Oficio No.- SSAFI/0586 / 2023**ASUNTO.- El que se indica.**

Xalapa Enríquez, Veracruz, 22 de mayo de 2023.

**LIC. MARLON TORRES FUENTES**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE.**

Por medio del presente y en atención a su oficio PRES/UT/105/2023, mediante el cual e informo del medio de impugnación radicado bajo el número de expediente IVAI-REV/1137/2023/II.

Con fundamento en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 39 del Reglamento de los Servicios Administrativos del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se facilita atención al presente expediente IVAI-REV/1137/2023/II, se ratifica nuestra respuesta otorgada mediante oficio SSAFI/0459/2023.

Información Solicitada: "... Solicito el acuerdo y/o fundamento para que algunos trabajadores del Congreso tengan subsidiado el impuesto sobre la renta, también que me diga porque no todos los trabajadores gozan de ese beneficio y conforme a la constitución, me justifique, funde y motive su dicho.

También que días les fue pagada su remuneración a partir del 15 de noviembre de 2021 a la fecha..."

En la máxima de fortalecer su derecho de acceso a la información se adjunta en formato pdf, escrito que autoriza el subsidio del impuesto en mención.

3. "...El artículo 31 y 33 otorga el derecho a la junta de ciertas atribuciones, pero esos artículos no dicen de que "se subsidie a ciertos trabajadores del congreso el isr..."

El presente agravio señalado bajo el número 3, se tiene por atendido de conformidad con lo expresado en el punto que antecede marcado con el número 2.

4. "... Las condiciones generales de trabajo del SUTSLP que menciona no señala ningún artículo que lo justifique..."

Para facilitar el acceso a la información, se le facilita la liga electrónica de las condiciones generales de trabajo del SUTSLP, con la cual podrá visualizar la cláusula referente a los pagos efectuados a los trabajadores que cuentan con subsidios de ISR.

15\_15\_Condiciones20212022\_20230120\_20230425.pdf (legisver.gob.mx)

5. "... No se que no se entiende de "que días les fue pagada su remuneración... me hicieron una prevención y especifique que los días en que les fue pagado su sueldo, remuneración, raya, pago o como le llamen... a los trabajadores del congreso. Las fechas y/o días, en que hicieron los pagos.

Así que entiendo que ya había sido aclarado, pero como me lo vuelven a preguntar, vuelvo a responder: ¿en que fecha hicieron el pago de su sueldo, remuneración, raya, pago o como le llamen... a los trabajadores del congreso? Del 15 de noviembre de 2021 a la fecha..."

...

Acto recurrido:

1. "... La respuesta no es clara, en el párrafo después de inserta mi solicitud, dice que la información se encuentra publicada pero no especifica en que fracción o en que vínculo electrónico..."

Respuesta otorgada: se previene que la información financiera y administrativa que genera este H. Congreso se encuentra debidamente publicada en el portal de Transparencia de este Congreso de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 15 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

La respuesta otorgada a la que refiere el solicitante representa estrictamente a la obligación y presentación de la información financiera que genera este Poder Legislativo como sujeto obligado. Por lo que en consecuencia el requerimiento de la información solicitada se puede consultar en los siguientes hipervínculos:

[https://www.legisver.gob.mx/transparencia/FraccionVIII/15\\_LTAIPVIL15VIIIa.xlsx](https://www.legisver.gob.mx/transparencia/FraccionVIII/15_LTAIPVIL15VIIIa.xlsx)  
[15\\_15\\_Condiciones20212022\\_20230120\\_20230425.pdf \(legisver.gob.mx\)](https://www.legisver.gob.mx/transparencia/FraccionVIII/15_LTAIPVIL15VIIIa.xlsx)

En dichos hipervínculos se encuentra publicado lo correspondiente al artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

2. "...Respecto al acuerdo y/o fundamento del subsidio del ISR, únicamente señala una serie de normas que entre ellos, menciona que el congreso determinara los criterios y lineamientos aplicables, pero no me dice que criterio o lineamiento creó o aplicó para el subsidio aquí cuestionado..."

En la solicitud del recurrente pide el acuerdo y/o fundamento para que el Congreso subsidie el ISR a los trabajadores, en la normatividad proporcionada, se reconoce la facultad y autonomía del Poder Legislativo para la administración del presupuesto autorizado.

Referente a que días les fue pagada su remuneración, al respecto se informa lo siguiente, Clausula 32, los salarios de los trabajadores serán pagados a más tardar los días 14 (catorce y 29 (veintinueve), con anterior respuesta se le comunico al solicitante consultar en el portal del Congreso apartado transparencia art. 15 fracción VIII Remuneraciones, lo anterior con la finalidad de brindar una respuesta más amplia en el sentido de cómo se integra la nómina.

Por lo que solicitamos que la información proporcionada sea suficiente para dar por atendida dicha solicitud.

Sin otro tema que tratar aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente:

  
**L.C. Irma Ariadna Leal Morales**  
Secretaría

**ACTA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

Acta No. 24  
02 de Enero de 2017  
Junta de Coordinación Política  
LXIV Legislatura Congreso del Estado

Acta No. 24  
02 de Enero de 2017  
Junta de Coordinación Política  
LXIV Legislatura Congreso del Estado

SUBSIDIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMSS E IPE, PARA EL PERSONAL DE CONFIANZA, ESTRUCTURA, BASE CONFIANZA, SINDICATO Y DIPUTADOS, ASÍ COMO DEL ESTÍMULO AL DESTACADO DESEMPEÑO Y SUBSIDIO AL SEGURO DE RETIRO DE LOS TRABAJADORES DE ESTRUCTURA Y BASE NO SINDICALIZADA.

SUBSIDIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMSS E IPE, PARA EL PERSONAL DE CONFIANZA, ESTRUCTURA, BASE CONFIANZA, SINDICATO Y DIPUTADOS, ASÍ COMO DEL ESTÍMULO AL DESTACADO DESEMPEÑO Y SUBSIDIO AL SEGURO DE RETIRO DE LOS TRABAJADORES DE ESTRUCTURA Y BASE NO SINDICALIZADA.

**Acta de la Junta de Coordinación Política de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

En la ciudad de Xalapa-Enriquez, Veracruz, de Ignacio de la Llave, siendo las diez horas del día dos del mes de enero del año dos mil diecisiete, en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas General Heriberto Jara Corona en el edificio del Palacio Legislativo, los ciudadanos diputados Sergio Hernández Hernández, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional y Presidente de esta Junta; Yazmin de los Angeles Copete Zapot, Amado Jesús Cruz Malpica, Juan Nicolás Calixtas Roldán, Fernando Kurt Kurt, Coordinadores de los Grupos Legislativos de los Partidos de la Revolución Democrática, Morana, Revolucionario Institucional y Mixto "Juntos por Veracruz" respectivamente; asistidos por el ciudadano Maestro Juan José Rivera Castellanos, Secretario General y de esta Junta, una vez comprobado el quórum, se inició la reunión en la que se acordó someter a consideración el siguiente punto de acuerdo:

**ANTECEDENTES**

Los que suscriben, integrantes del Órgano de Gobierno de este H. Congreso del Estado de Veracruz, con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 173, del Código Financiero para el Estado de Veracruz, que a la letra dice: "La Secretaría, la Contraloría y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, omitirán los criterios y lineamientos para la administración del gasto público estatal, los que serán de observancia obligatoria para las Unidades Presupuestales, (REFORMADO) SEGUNDO PÁRRAFO, G.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2016). Se exceptúan de estas disposiciones las reglas de disciplina financiera del Título segundo Capítulo primero de la Ley de Disciplina, así como el ejercicio, la contabilidad, el control y la evaluación del presupuesto de los Poderes y de los Organismos Autónomos, en cuyo caso sus órganos de gobierno determinarán los criterios y lineamientos aplicables, de conformidad a lo establecido en la Ley de Contabilidad y las demás disposiciones aplicables", Artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que puntualiza: "La Junta de Coordinación Política es el Órgano de Gobierno del Congreso del Estado, encargado de vigilar el óptimo ejercicio de las funciones legislativas políticas y administrativas", Artículo 93, el cual señala en su fracción V que una de las atribuciones de la Junta de Coordinación Política es: "Asignar, en los términos de esta Ley, los recursos humanos, materiales

y financieros así como los locales que correspondan a los Grupos Legislativos"; y en razón de lo establecido en el artículo 34 de la misma disposición anterior, el cual precisa que: "La Junta adoptará sus decisiones por mayoría, mediante el sistema, de voto ponderado, en el cual los respectivos Coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su Grupo Legislativo", se reunieron con la finalidad de que esta Junta de Coordinación Política conozca, analice y emita los acuerdos que coadyuven al cumplimiento de la normalidad mencionada, así como el óptimo funcionamiento y desarrollo de las actividades legislativas y administrativas del Congreso del Estado.

- 1.- En el uso de la voz el Diputado Sergio Hernández Hernández, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXIV Legislatura, hace saber a los presentes que conforme al presupuesto autorizado para el ejercicio 2017, en el Capítulo 1000: Servicios Personales, es necesario revisar la factibilidad y en su caso la aprobación para subsidiar el ISR, IMSS, e IPE, al personal de confianza, estructura, base confianza, sindicato y diputados, según sea el caso, así como el subsidio del ISR del Estimulo al Destacado Desempeño, y Seguro de Retiro de los Trabajadores de estructura y base confianza, concediendo para ello la disponibilidad presupuestal necesaria que permita cubrir esta erogación, así como establecer y aprobar el período y el procedimiento aplicable.
- 2.- El Secretario de Servicios Administrativos y Financieros, C. Carlos Gabriel Fuentes Urrutia, precisó que el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2017 del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado en el número Extraordinario 622, de fecha 30 de diciembre de 2016, en el que se aprobó un Presupuesto total para el Poder Legislativo de \$ 676,600,000.00 (Seiscientos setenta y seis millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales se asignaron al Capítulo 1000: Servicios Personales un importe de \$381,934,000.00 (Trescientos ochenta y un millones novecientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), siendo su distribución por concepto de gasto definida por el propio Poder Legislativo.
- 3.- Che de acuerdo a los procedimientos de nómina que se realizan en el H. Congreso del Estado, se subsidia el Impuesto Sobre la Renta, IMSS e IPE, a los trabajadores de este Organismo, de conformidad con los siguientes conceptos:

Acta No. 24  
02 de Enero de 2017  
Junta de Coordinación Política  
LXIV Legislatura Congreso del Estado

SUBSIDIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMSS E IPE, PARA EL PERSONAL DE CONFIANZA, ESTRUCTURA, BASE CONFIANZA, SINDICATO Y DIPUTADOS, ASÍ COMO DEL ESTÍMULO AL DESTACADO DESEMPEÑO Y SUBSIDIO AL SEGURO DE RETIRO DE LOS TRABAJADORES DE ESTRUCTURA Y BASE NO SINDICALIZADA.

Acta No. 24  
02 de Enero de 2017  
Junta de Coordinación Política  
LXIV Legislatura Congreso del Estado

SUBSIDIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMSS E IPE, PARA EL PERSONAL DE CONFIANZA, ESTRUCTURA, BASE CONFIANZA, SINDICATO Y DIPUTADOS, ASÍ COMO DEL ESTÍMULO AL DESTACADO DESEMPEÑO Y SUBSIDIO AL SEGURO DE RETIRO DE LOS TRABAJADORES DE ESTRUCTURA Y BASE NO SINDICALIZADA.

- a) Subsidio al Impuesto Sobre la Renta, mismo que resulta del cálculo del impuesto sobre el sueldo, gratificación, dieta, aguinaldo y demás prestaciones que forman parte de la base gravable, en favor del personal de Base no sindicalizada, Estructura, Confianza y Diputados.
- b) Subsidio del Impuesto Sobre la Renta que resulta a cargo del trabajador sindicalizado, únicamente por concepto de aguinaldo.
- c) Subsidio al IMSS de los trabajadores de Base o sindicalizada, Estructura y Confianza.
- d) Subsidio al IPE de los trabajadores de Base no sindicalizada y Estructura.
- e) Subsidio del Impuesto Sobre la Renta del Estimulo al Destacado Desempeño, así como el impuesto que resulta por el cálculo del aguinaldo sobre esta prestación.
- f) Subsidio al Seguro de Retiro de los Trabajadores de estructura y base no sindicalizada.

Conforme a los razonamientos anteriores, el Diputado Sergio Hernández Hernández Presidente de la Junta de Coordinación Política, propone a este Órgano de Gobierno, se autorice cubrir los subsidios antes mencionados teniendo para ello la disponibilidad presupuestal necesaria, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

- 1.- Que el Código Financiero para el Estado de Veracruz, en su artículo 185, párrafo primero, precisa que: "...Corresponde a las respectivas unidades administrativas de los poderes Legislativo y Judicial y de los Organismos Autónomos del Estado, en el ejercicio del gasto público, presupuestar, programar, ejercer y registrar los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley, sus correspondientes leyes y demás disposiciones aplicables".
- 2.- Que para el caso del H. Congreso del Estado de Veracruz, es muy importante citar que una de las facultades que le otorga la Ley Orgánica del Poder legislativo en su artículo 18 fracción V, es la de "...darse su Ley Orgánica y la demás normalidad interior necesaria para el adecuado desarrollo de sus funciones, las que no requieran de la promulgación del ejecutivo para tener vigencia..."

Analizando detalladamente lo anteriormente expuesto, este Órgano de Gobierno del H. Congreso del Estado de Veracruz, con sustento en los

artículos 185 del Código Financiero; 18 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, considerando que se trata de una resolución para dar atención y desahogo a las necesidades planteadas, con base en el voto ponderado que presenta cada uno de los integrantes de este Órgano Colegiado, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** La Junta de Coordinación Política, en apego a las atribuciones precisadas en los antecedentes de la presente minuta, autoriza a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, para que en beneficio para los trabajadores de este H. Congreso del Estado, se realice siguiente:

Se subsidie por el período que comprende la LXIV Legislatura, en tanto no sea revocado por la Junta de Coordinación Política que corresponda, los siguientes impuestos: el Impuesto Sobre la Renta, el pago de las cuotas de IMSS, IPE y del Seguro de Retiro de los Trabajadores, con la finalidad de no generárselos un demérito en sus salarios netos, así mismo compensar el aguinaldo, siempre y cuando sean trabajadores en activo y de ninguna manera se realizará retroactivamente, dicha aplicación de subsidio también es aplicable a diputados, considerando los términos siguientes:

- a) Subsidio al Impuesto Sobre la Renta, mismo que resulta del cálculo del impuesto sobre el sueldo, gratificación, dieta, aguinaldo y demás prestaciones que forman parte de la base gravable, en favor del personal de Base no sindicalizada, Estructura, Confianza y Diputados.
- b) Subsidio del Impuesto Sobre la Renta que resulta a cargo del trabajador sindicalizado, únicamente por concepto de aguinaldo.
- c) Subsidio al IMSS de los trabajadores de Base no sindicalizada, Estructura y Confianza.
- d) Subsidio al IPE de los trabajadores de Base no sindicalizada y Estructura.
- e) Subsidio del Impuesto Sobre la Renta en el Estimulo al Destacado Desempeño, así como el impuesto que resulta del cálculo del aguinaldo sobre esta prestación.
- f) Subsidio al Seguro de Retiro del Trabajador, para el personal de estructura y base no sindicalizada.

Para los efectos antes señalados, se instruye a las Direcciones de Recursos Humanos y de Tesorería, para que a través de sus áreas administrativas

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>1</sup> al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

El Poder Legislativo del Estado, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo peticionado constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción III, 15 fracciones I, VIII, de la Ley 875 de Transparencia, el cual establece en lo que interesa que:

...

LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

Lo peticionado es información, que genera, administra y resguarda el sujeto obligado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60, fracciones I, II, 72 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, en relación con el numeral 39, fracciones I, II, del Reglamento de Los Servicios Administrativos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a saber:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 60. La Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros tendrá a su cargo la prestación de los servicios siguientes:

- I. **Recursos Humanos**, que comprende los de: aspectos administrativos de los servicios de carrera, reclutamiento, promoción y evaluación permanente del personal externo a los servicios de carrera; nóminas; prestaciones sociales; y expedientes laborales;
- II. **Tesorería**, que comprende, respecto de los servicios previstos en el presente Título, los de: programación y presupuesto; control presupuestal; contabilidad y cuenta pública; finanzas; y formulación de manuales de organización y procedimientos administrativos;

REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 39. La Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros estará conformada por las unidades administrativas señaladas en el artículo 7, fracción III, de este ordenamiento y le corresponden, además de lo establecido por el artículo 60 de la Ley, las funciones siguientes:

- I. Presentar a la Secretaría General la propuesta del anteproyecto del presupuesto anual del Congreso, para su análisis y obtención de la autorización del órgano competente.

Coadyuvar con la Secretaría General, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos del Congreso, para **fixar la cuantía de las percepciones de los diputados y las modalidades correspondientes**, ajustándose a las posibilidades del presupuesto autorizado, tomando en consideración lo establecido en el artículo 8 fracción X del Reglamento.

...

- II. **Vigilar el cumplimiento de los acuerdos administrativos y financieros** que emanen de la Comisión Permanente de Administración y Presupuesto del Congreso;

**(Énfasis añadido)**

Es así que, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de transparencia prevista en el artículo 15 fracciones I, VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o



modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Esta circunstancia por sí misma, se vincula directamente con la obligación de los sujetos obligados establecida por el último párrafo del artículo 143 de la misma Ley, en el que se establece que ***“Artículo 143. (...) En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”***

Esto es así, por virtud que toda información que sea considerada como obligación de transparencia debe encontrarse publicada en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Siendo ello acorde a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número **8/2015<sup>2</sup>**, de rubro y texto siguiente:

...

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

En primer término, por cuanto hace a conocer *el acuerdo y/o fundamento legal para que algunos trabajadores del Congreso tengan subsidiando el impuesto sobre la reta, también que me diga por que no todos los trabajadores gozan de ese beneficio y conforme a lo establecido a la constitución, me justifique, funde y motive su dicho*, el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Secretaria de Servicios Administrativos y Financieros mediante oficio número **SSAF/0459/2023**, donde se advierte lo siguiente:

Con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 173 del Código Financiero para el Estado de Veracruz, que a la letra dice: "La Secretaría, la Contraloría y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los criterios y lineamientos para la administración del gasto público estatal, los que serán de observancia obligatoria para las Unidades Presupuestales, (REFORMADO, SEGUNDO PARRAFO, G.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2016). Se exceptúan de estas disposiciones las reglas de disciplina financiera del Título segundo Capítulo primero de la Ley de Disciplina, así como el ejercicio, la contabilidad, el control y la evaluación del presupuesto de los Poderes y de los Organismos Autónomos, en cuyo caso sus órganos de gobierno determinarán los criterios y lineamientos aplicables, de conformidad a lo establecido en la Ley de Contabilidad y las demás disposiciones aplicables", Artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que puntualiza: "La Junta de Coordinación Política es el Órgano de Gobierno del Congreso del Estado, encargado de vigilar el óptimo ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas"; Artículo 33, el cual señala en su fracción V que una de las atribuciones de la Junta de Coordinación Política es: "Asignar, en los términos de esta Ley, los recursos humanos, materiales y financieros así como los locales que correspondan a los Grupos Legislativos"; así como también las condiciones generales de trabajo, para los trabajadores afiliados al SUTSPL.

En virtud de lo anterior, el peticionario al interponer el recurso de revisión en estudio, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

2. Respecto al acuerdo y/o fundamento del subsidio del ISR, únicamente señala una serie de normas que, entre ellos, menciona que el congreso determinará los criterios y lineamientos aplicables, pero no me dice que criterios o lineamientos creó o aplicó para el subsidio aquí cuestionado.
3. El artículo 31 y 33 otorga el derecho a la junta de ciertas atribuciones, pero esos artículos no dicen nada de que "se subsidie a ciertos trabajadores del congreso el isr".
4. Las condiciones generales de trabajo del SUTSPL que mencionan no señala ningún artículo que lo justifique.

<sup>2</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

Sin embargo, de un análisis de las constancias que obran en autos, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado durante la sustanciación, remite el Acta No. 14 de fecha dos de enero de dos mil diecisiete, de la Junta de Coordinación Política del LXIV Legislatura, con el rubro: SUBSIDIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMMS E IPE, PARA EL PERSONAL DE CONFIANZA, ESTRUCTURA, BASE CONFIANZA, SINDICATO Y DIPUTADOS, ASI COMO ISR DEL ESTÍMULO AL DESTACADO DESEMPEÑO Y SUBSIDIO AL SEGURO DE RETIRO DE LOS TRABAJADORES DE ESTRUTURA Y BASE NO SINDICALIZADA, acordada en los siguientes términos.

- a) Subsidio al Impuesto Sobre la Renta, mismo que resulta del cálculo del impuesto sobre el sueldo, gratificación, dieta, aguinaldo y demás prestaciones que forman parte de la base gravable, en favor del personal de Base no sindicalizada, Estructura, Confianza y Diputados.
  - b) Subsidio del Impuesto Sobre la Renta que resulte a cargo del trabajador sindicalizado, únicamente por concepto de aguinaldo.
  - c) Subsidio al IMSS de los trabajadores de Base no sindicalizada, Estructura y Confianza.
  - d) Subsidio al IPE de los trabajadores de Base no sindicalizada y Estructura.
  - e) Subsidio del Impuesto Sobre la Renta en el Estímulo al Destacado Desempeño, así como el impuesto que resulte del cálculo del aguinaldo sobre esta prestación.
  - f) Subsidio al Seguro de Retiro del Trabajador, para el personal de estructura y base no sindicalizada.
- Para los efectos antes señalados, se instruye a las Direcciones de Recursos Humanos y de Tesorería, para que a través de sus áreas administrativas

Ahora bien, por cuanto hace a que días les fue pagada la remuneración a partir del quince de noviembre de dos mil veintiuno a la fecha, si bien es cierto el sujeto obligado en su respuesta primigenia, al no tener clara la solicitud, sugirió al recurrente consultar en el portal del Congreso, el apartado de transparencia, fracción VIII, motivo por el cual el peticionario expreso como motivos de agravio lo siguiente:

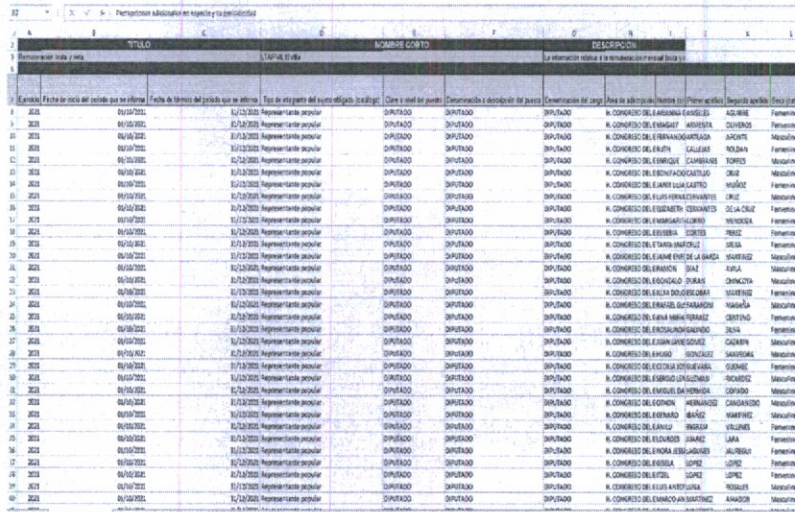
1. La respuesta no es clara, en el párrafo después de inserta mi solicitud, dice que la información se encuentra publicada pero no especifica en qué fracción o en que vínculo electrónico.
5. No se que no se entiende de "que días les fue pagada su remuneración... me hicieron una prevención y especifique que los días en que les fue pagado su sueldo, remuneración, raya, pago o como le llamen... a los trabajadores del congreso. Las fechas y/o días, en que hicieron esos pagos. Así que entiendo que ya había sido aclaro, pero como me lo vuelven a preguntar, vuelvo a responder: ¿en que fecha hicieron el pago de su sueldo, remuneración, raya, pago o como le llamen... a los trabajadores del congreso? Del 15 de noviembre de 2021 a la fecha.

También es cierto que durante la comparecencia, a través del oficio número **SSAF/0586/2023**, signado por la Secretaria de Servicios Administrativos y Financieros, manifiesta que la respuesta otorgada a la que se refiere el solicitante representa estrictamente a la obligación y presentación de la información financiera que genera este Poder Legislativo como sujeto obligado. Por lo que remite la siguiente liga electrónica:

[https://www.legisver.gob.mx/transparencia/FraccionVIII/15\\_LTAIPVIL15VIIIa.xlsx](https://www.legisver.gob.mx/transparencia/FraccionVIII/15_LTAIPVIL15VIIIa.xlsx)

Por lo anterior este Instituto estimo necesario realizar la inspección a la anterior liga electrónica, advirtiéndose que remite a un descargable en formato "Excel", relativo

a la “Remuneración bruta y neta” el cual, contiene lo siguiente: Monto Mensual bruto de la Remuneración, en Tabulador; Monto Mensual Neto de la Remuneración; Percepciones Adicionales en Especie y en su Periodicidad; Compensaciones; Gratificaciones; Primas; Dietas; Bonos; Estímulos y Apoyos, entre otros, correspondientes al cuarto trimestre de la anualidad dos mil veintiuno, como a continuación se muestra:



Máxime que, por cuanto hace a que días les fue pagada su remuneración; del oficio en mención, el sujeto obligado hace de conocimiento al recurrente la cláusula treinta y dos, los salarios de los trabajadores serán pagados a más tardar los días catorce y veintinueve, reafirmando a su vez lo comunicado al recurrente de consultar en el portal del Congreso el apartado de transparencia, artículo 15, fracción VIII, para brindar una respuesta más amplia.

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**<sup>3</sup>

En consecuencia, se tiene que la respuesta, cumple con el criterio **02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Criterio 02/2017**

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia

<sup>3</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

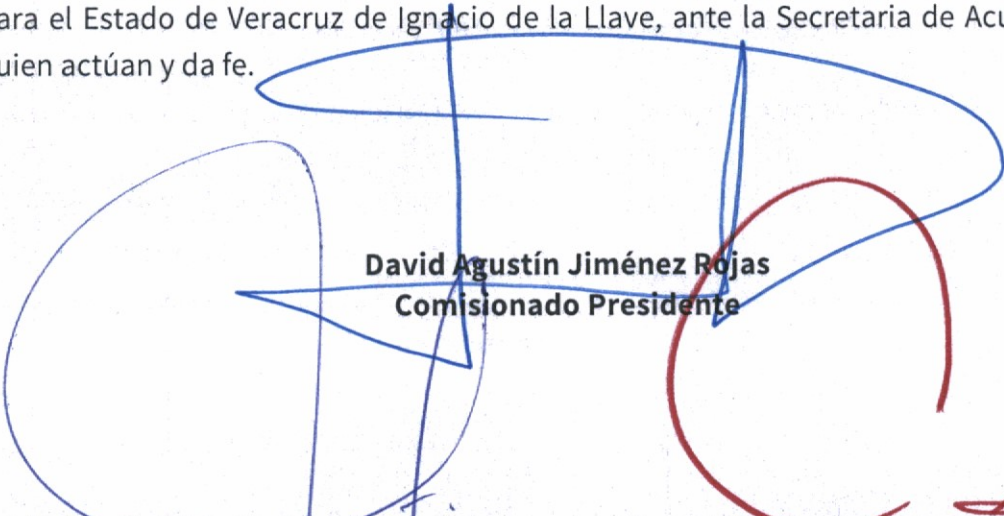
**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Notifíquese al recurrente las constancias que contienen la respuesta emitida por el sujeto obligado acaecida en la comparecencia al presente recurso.

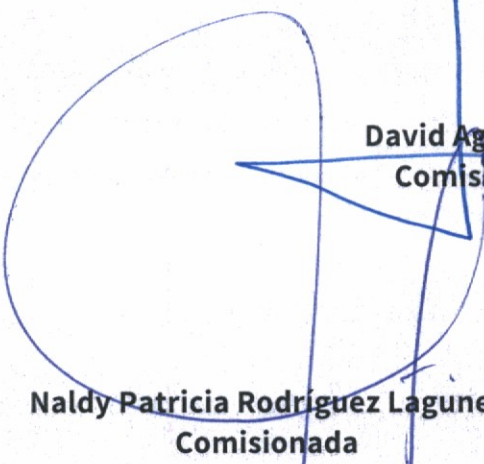
**TERCERO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



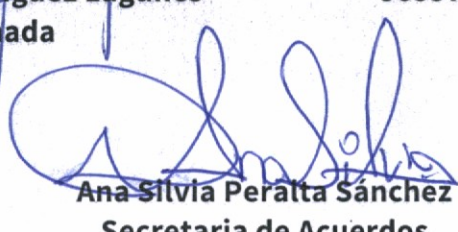
**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
Secretaria de Acuerdos

implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Aunado a lo antes analizado, resulta procedente afirmar, que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”**<sup>4</sup>, **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”** y **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”**<sup>5</sup>.

De los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, se colige que el sujeto obligado dio cumplimiento a las disposiciones normativas en la materia, acreditándose con ello que no existe vulneración al derecho humano de acceso a la información. Máxime que la respuesta fue otorgada por el área competente para ello, conforme al artículo 60, fracciones I, II, 72 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con el numeral 39, fracciones I, II, del Reglamento de Los Servicios Administrativos del Congreso, ambas del Estado de Veracruz .

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

<sup>4</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

<sup>5</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724